

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2303/1970, de 16 de julio, por el que se adopta la proyección Universal Transversa Mercator (U. T. M.) para la revisión y nueva edición del Mapa Topográfico Nacional.*

En mil ochocientos setenta el Instituto Geográfico, creado por Decreto de catorce de septiembre de dicho año, propuso las reglas para la formación del Mapa Topográfico Nacional, en escala uno: cincuenta mil, que han subsistido hasta nuestros días.

En la tercera de dichas reglas se establecía indirectamente el sistema de proyección polidétrica; pero la facilidad y rapidez de las comunicaciones actuales parece que aconsejan la adopción de proyecciones continuas, sin sujetarse a costas ni fronteras. Así lo ha reconocido el Decreto dos mil novecientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintidós de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número doscientos noventa y tres), al declarar reglamentaria para la Cartografía Militar la proyección Universal Transversa Mercator (U. T. M.), aceptada asimismo por numerosas naciones europeas.

Al haber emprendido el Instituto Geográfico y Catastral la modernización y reedición del Mapa Nacional en escala uno: cincuenta mil, base de toda la cartografía civil y militar del país e indispensable para todos los planes de desarrollo socio-económicos actuales y futuros, razones de homogeneidad y de universalidad hacen aconsejable la adopción del sistema de proyección denominada Universal Transversa Mercator (U. T. M.), con el que se obtienen grandes ventajas en el orden internacional, al poder conseguirse más fácilmente, entre naciones vecinas, el ajuste y enlace de sus redes fundamentales geodésicas.

La Asociación Internacional de Geodesia, integrada en la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica, de la que España es miembro, ha recomendado la adopción del sistema de representación plana llamado cilíndrico, conforme transverso de Mercator o Gauss y más conocido internacionalmente por las siglas U. T. M. de su denominación en inglés (Universal Transverse Mercator). Tal sistema había sido utilizado ya por el propio Instituto Geográfico para el cálculo de la compensación de las redes geodésicas nacionales en su incorporación al Sistema Europeo Unificado (mil novecientos cincuenta) por reunir las condiciones de precisión científica y extenso campo de aplicación, que faltan al polidétrico. Existen, pues, razones científicas y de uniformidad, tanto nacionales como internacionales, que abonan la adopción de aquel sistema.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Para la revisión y nueva edición del Mapa Topográfico Nacional en escala uno: cincuenta mil y para la restante cartografía en diversas escalas que publique el Instituto Geográfico y Catastral se adopta como reglamentaria la proyección Universal Transversa Mercator (U. T. M.), única que será utilizada en lo sucesivo, a partir de la promulgación del presente Decreto. La distribución en husos y zonas será la internacional.

Artículo segundo.—Se utilizará como elipsoide de referencia el internacional de Hayford (Madrid, mil novecientos veinticuatro), «datum» europeo (Postdam, mil novecientos cincuenta) y meridiano de Greenwich como origen de longitudes.

Artículo tercero.—La división y numeración de las hojas del Mapa Topográfico Nacional serán las actualmente vigentes, de tal manera que el terreno representado en cada una sea el mismo que en la proyección anteriormente empleada.

Artículo cuarto.—Las demás características del Mapa Topográfico Nacional se ajustarán a las normas aprobadas para el Instituto Geográfico y Catastral.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 2304/1970, de 16 de julio, por el que se reorganiza la Junta del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas en caso de emergencia.*

El cambio de denominación de la Dirección General de Protección Civil, que ha pasado a ser una Subdirección General dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil; de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, que se designa ahora como Dirección General de Promoción de Sahara, y la separación de la Delegación Nacional de Sindicatos de la Secretaría General del Movimiento hacen preciso actualizar y reorganizar la composición de la Junta del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas en caso de emergencia, a fin de que este Servicio cumpla eficazmente las funciones que tiene encomendadas.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se reorganiza la composición de la Junta del Servicio de Control de Emisiones Radioeléctricas en caso de emergencia, dependiente de la Presidencia del Gobierno, creado por Decreto setecientos cincuenta/mil novecientos cincuenta y nueve, de seis de mayo, y cuyo artículo tercero fué modificado por Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de marzo, quedando redactado dicho artículo tercero de la siguiente forma:

«La Junta de Control de Emisiones Radioeléctricas estará presidida por un Inspector nacional de Control, nombrado por la Presidencia del Gobierno, e integrada por Vocales representantes de cada uno de los Organismos siguientes:

- Alto Estado Mayor.
- Ministerio del Ejército.
- Ministerio de Marina.
- Ministerio del Aire.
- Secretaría General del Movimiento.
- Delegación Nacional de Sindicatos.
- Subsecretaría de la Marina Mercante.
- Subsecretaría de Aviación Civil.
- Mando de la Defensa Aérea.
- Dirección General de Promoción de Sahara.
- Dirección General de la Guardia Civil.
- Dirección General de Correos y Telecomunicación.
- Dirección General de Radiodifusión y Televisión.
- Subdirección General de Protección Civil.
- Registro Español de Frecuencias.

Los Vocales y los suplentes de los mismos se nombrarán por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Organismos respectivos.

Artículo segundo.—Asimismo queda modificado el artículo veinticuatro del Reglamento del Servicio CONEMRAD, aprobado por Orden de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de que los Organismos representados en